Asunción, 27 de abril de 2.015.-

DICTAMEN N° 03/15

Señora

Abog. **MARÍA EUGENIA GIMÉNEZ DE ALLEN**, Presidente
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial del Departamento Central.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: C.E. PAC N° 11/2015 – "SERVICIO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE RELOJES BIOMETRICOS - CONTRATO ABIERTO" – ID N° 294.280.-

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de elevar un **DICTAMEN** con respecto al llamado a Contratación por Excepción, cuyos datos expongo a continuación:

- **PAC N°:** 11/2015.
- **Denominación del llamado:** "SERVICIO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE RELOJES BIOMETRICOS - CONTRATO ABIERTO".
- **Modalidad:** C.E. (Contratación por Excepción).

Que, de acuerdo a lo mencionado y que el presente proceso se realiza por la modalidad de excepción se procede de conformidad al Art. 10 del Decreto N° 21.909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", el cual expresa cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones 1)…, 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9)…, 10) Emitir el Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en el Artículo 33° de la Ley".-*

Dicha contratación se realiza en la modalidad de Excepción, teniendo en cuenta que los relojes a ser instalados en la Circunscripción Judicial del Departamento Central fueron fabricados en el País, y la empresa que diseñó el Software para los Relojes posee los derechos sobre el Software Original, limitando así la participación de las demás empresas por no contar con acceso al Software Original, considerando que el mantenimiento implica cambio de accesorios en hardware y actualización constante en Software.-

Así mismo, es importante resaltar que los equipos de relojes biométricos con que cuenta la Circunscripción Judicial del Departamento Central para su instalación y mantenimiento, son de la Marca CISM (Procedencia Paraguaya), y están inscriptos en la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, bajo el Título de Modelo Industrial N° 2280, cuyo titular de las mismas es la firma **WINNER S.R.L.**

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CENTRAL
UOC

Abog. Pablo J. Torres Valdez
Jefe de
Unidad Operativa de Contrataciones

Por lo expuesto queda demostrado fehacientemente que la empresa WINNER S.R.L., posee la autorización legal y suficiente de las referidas marcas, en el orden respectivo para el Servicio de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Relojes Biométricos, los cuales se encuentran detallados en la planilla de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, ante tales antecedentes, ésta Sección considera que el presente procedimiento se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Artículo 33 – CASOS DE EXCEPCIÓN – textualmente dice: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrían llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin ajustarse a los de Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos".-*

En ese sentido, cabe apuntar también lo estipulado en el Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas", que en su Artículo 70° - TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS – que textualmente dice: *"...la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusiva y duración... 2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase... 3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente derechos de autor u otros derechos exclusivos...".-*

Además se ha procedido conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 21.909 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dice: *"...La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante...".-*

Que, la Sección Unidad Operativa de Contrataciones en cumplimiento de lo establecido en el Art. 20° de la Ley 2051/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07 "QUE MODIFICA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y lo establecido en el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 21.909/2003; ha encomendado a la Sección Licitaciones la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones y al ámbito solicitante las especificaciones técnicas, de conformidad a los parámetros legales mencionados en los párrafos anteriores.-

Cumplidas con las exigencias estipuladas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en su Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas", y teniendo a la vista los antecedentes mencionados, ésta Sección considera la factibilidad para la Contratación por Vía de la Excepción de la empresa **WINNER S.R.L.**, para el **Servicio de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Relojes Biométricos,** por encontrarse dentro de las necesidades prevista de la Circunscripción Judicial del Departamento Central.-

Por lo tanto se han cumplido con todas las normas y procedimientos pertinentes, por lo que es mi recomendación que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones y se autorice el llamado en la modalidad prevista. Salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CENTRAL UOC

Abog. Pablo J. Torres Valdez
Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones